

Willanakuy.Cusco

Cusco Junio 2025 | Año 01 | N° 02

CHUMBIVILCAS

Cabecera de cuenca en riesgo por Cianuración

Cuando el oro vale más que el agua: Proyecto minero Crespo aprobado sin garantías ambientales y con vacíos técnicos en la cabecera de cuenca del Apu Curasma.



¿Qué significa la
servidumbre de
Collpa Ccasahui?
Pag. 06

La cabecera de cuenca
en riesgo
Pag. 11

Plan de Cierre de
Minas sin garantías
ambientales
Pag. 16

DIRECCIÓN EJECUTIVA:

Lic. Oracio A. Pacori
Mamani

DIRECCIÓN DE PRENSA:

Victor Ligarda - DHSF

EDICIÓN GENERAL:

Área de Comunicación e
Incidencia Política - DHSF

DISEÑO Y DIAGRAMA- CIÓN:

Área de Comunicación e
Incidencia Política - DHSF

FOTO PORTADA:

Derechos Humanos Sin
Fronteras

FOTOGRAFÍAS:

Derechos Humanos Sin
Fronteras

GRÁFICOS:

MEIA - Proyecto Minero
Crespo
Derechos Humanos Sin
Fronteras - Gerson Perez

TEXTOS:

Antropóloga. Liliana Peña
Abogada. Yudith Conto

Willanakuy.Cusco

Cusco, junio 2025

Año 01, N° 02

UNA PRODUCCIÓN DE:
Derechos Humanos Sin
Fronteras

EDITORIAL

En esta oportunidad nuestra segunda edición de *Willanakuy Cusco*, revista especializada en derechos humanos, impulsada por Derechos Humanos Sin Fronteras (DHSF). Está centrada en un caso que despierta especial atención en la región Cusco: el Proyecto Minero Crespo a ejecutarse en Chumbivilcas, aprobado en el año 2013, cuando instituciones como el SENACE recién iniciaban su proceso de implementación en el país. La aprobación de este EIA refleja cuán alejadas están las decisiones administrativas nacionales de las realidades y prioridades de las comunidades a las que afectan. No hubo una participación efectiva ni un consentimiento real de la población, y el proyecto fue impuesto en un territorio que no lo solicitó. Esta lógica de imposición persiste hasta hoy, pues el Estado continúa apostando por proyectos extractivos en zonas donde las comunidades ya han expresado claramente su oposición.

La presente edición busca también responder a los cuestionamientos que ha planteado la empresa sobre si la zona del Proyecto Crespo afectará o no una cabecera de cuenca. Esta duda, que ya ha sido enfrentada por el conocimiento ancestral y el posicionamiento comunitario, es abordada aquí con una mirada técnica que fortalece esta respuesta colectiva. A través del análisis del EIA-sd con el que el proyecto fue aprobado, identificamos múltiples debilidades, omisiones y riesgos que deben ser visibilizados.

Estas situaciones, sustentadas en normativa vigente y testimonios comunales, plantean preguntas urgentes sobre el rol de fiscalización y garantía de derechos por parte de las autoridades ambientales. Asimismo, evidencian la necesidad de fortalecer las capacidades de vigilancia desde las propias comunidades, promoviendo el acceso a información clara y mecanismos participativos.

Desde Derechos Humanos Sin Fronteras, reafirmamos nuestro compromiso con una comunicación objetiva, crítica y al servicio de los pueblos. *Willanakuy Cusco* continúa siendo una herramienta para el análisis colectivo, la defensa de la vida y del territorio, y la construcción de justicia ambiental desde un enfoque comunitario, intercultural y de derechos humanos.

Lic. Oracio A. Pacori Mamani

1. Detrás del Proyecto minero Crespo

Cabecera de cuenca en riesgo de desaparición por incumplimiento de estándares ambientales.



Escribe: Yudith Conto - Área Legal

El Proyecto Minero Crespo fue promovido por la Compañía Minera Ares S.A.C. y aprobado mediante la Resolución Directoral N.º 247-2013-MEM/AAM, emitida el 12 de julio de 2013 por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM). Este proyecto, de tipo tajo abierto se encuentra ubicado en el territorio de la comunidad originaria de Collpa Ccasahui, distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, región Cusco. Fue autorizado sin estudios hidrogeológicos, sin una caracterización completa de los riesgos por drenaje ácido y en una zona reconocida como cabecera de cuenca, lo que agrava su impacto potencial sobre derechos fundamentales como el acceso al agua potable, a un medio ambiente equilibrado, sano y saludable, así como una vida digna.

Desde una perspectiva jurídica, el proyecto Crespo revela vulneraciones estructurales al marco constitucional y ambiental vigente. Entre ellas, destaca la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental con omisiones técnicas sustanciales, la suscripción de un contrato de servidumbre con cláusulas desproporcionadas y posibles vicios de consentimiento, así como la ausencia de medidas preventivas

por parte del Estado frente a un proyecto que compromete ecosistemas estratégicos, como el glaciar Apu Inticurasma.

Además, se han identificado irregularidades en el componente de participación ciudadana, poniendo en cuestión la legitimidad del procedimiento administrativo seguido. Destaca también la violación al derecho a la consulta previa de las comunidades por su carácter originario.

El Grupo Apumayo es un conglomerado empresarial peruano dedicado a la exploración y explotación de minerales preciosos, especialmente oro y plata. Actualmente su gerente general corporativo es Guillermo Shinno Huamani, quien entre 2012 y 2017, durante el gobierno de Ollanta Humala e inicios del mandato de Pedro Pablo Kuczynski, fue viceministro de Minas y, en 2011, jefe de la Dirección General de Minería -DGM, oficina clave para la ampliación de los Planes de Cierre de Minas. Durante su gestión en el Ministerio de Energía y Minas, se aprobaron planes de cierre para varias unidades mineras, incluían medidas de mitigación ambiental, contemplando remediación de suelos, tratamiento de aguas contaminadas y desmantelamiento de infraestructura minera, extendiendo así el cierre de minas.

El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Crespo, es aprobado en el año 2013, coincidiendo con el periodo en que el gerente general del Grupo Apumayo, ejercía el cargo de viceministro de Minas. Actualmente el Grupo Apu-

mayo tiene seis proyectos en explotación ubicados en Ayacucho, Moquegua y Cusco. Actualmente el ingeniero Edgardo Orderique fue designado gerente general del proyecto minero Crespo.

1.1 Titularidad del caso Crespo

En 1995, Suthwestern Gold Corporation identificó el Proyecto Crespo como área de interés, inicialmente denominado Proyecto Liam. Posteriormente se estableció un joint venture (empresa conjunta o alianza estratégica) con Cominco Limited y Teck Corporation. En 1995 y 1996 se adjudicaron dos concesiones con una extensión de 1,600 ha (Liam II y Liam III), y en 1997 se adjudicaron 3,400 ha adicionales, hacia el Este, sumando un total de 5,000 ha. En junio de 2002, Teck Corporation dio por concluido el joint venture y liberó las concesiones adicionales equivalente a 3,400 ha, por lo que la minera Suthwestern presentó nuevos petitorios sobre la misma área. A su vez en 2003, Newmont Perú S.R.L. se convirtió en el último operador.

En 2008, Newmont Perú S.R.L. transfirió a la Compañía Minera Ares S.A.C. las concesiones mineras Crespo 1, Crespo 2, Crespo 3, LIAM II y Liam III. En Perú, la Minera Ares S.A.C. opera bajo la dirección de Hochschild Mining PLC. En 2024 Kina Mining Perú S.A.C. del grupo Apumayo, adquirió el proyecto minero Crespo con EIA aprobado, dando lugar a la Compañía Minera Crespo.

2. Patrones de operación minera del Grupo Apumayo: que genera conflictos en cabeceras de cuenca

Tres casos que evidencian un patrón de daño ambiental y criminalización de comunidades del territorio.

2.1 Caso Ayacucho

El grupo Apumayo opera en los distritos de Chaviña y Sancos, en la provincia de Lucanas, abarcando una extensión de 1,905.81 hectáreas¹. En esta provincia se encuentra su unidad minera Apumayo, ubicada en una zona de cabecera de cuenca. Entre los años 2017 y 2018 se reportaron altos niveles de metales pesados en cuerpos de agua ubicados aguas abajo de la actividad minera, específicamente en la quebrada Huamanoma y el riachuelo Itaña Chayocc. Se identificó la presencia de aluminio,

"El grupo Apumayo refleja cómo las operaciones mineras afectan directamente a las comunidades altoandinas, al contaminar fuentes de agua en zonas de cabecera de cuenca y vulnerar derechos fundamentales"

manganeso, oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno y cobalto en concentraciones que superan los Estándares de Calidad Ambiental para agua (ECA), según informes de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

La ANA realizó monitoreos en las cuencas dentro del área de influencia de la unidad minera, donde también se detectó la presencia de metales pesados. En el año 2021, diversas comunidades de Ayacucho afectadas por esta situación denunciaron públicamente los impactos ambientales, principalmente relacionadas con la contaminación por metales pesados.



Naciente de agua en la zona de influencia del Proyecto Minero Crespo, en cabecera de cuenca de Chumbivilcas.

1. <https://consultaprevia.cultura.gob.pe/proceso/proyecto-de-explotacion-minera-apumayo>

2.2 Caso Anabi

La empresa minera Anabi S.A.C. es una compañía peruana que forma parte del conglomerado empresarial del Grupo Apumayo. Ha estado a cargo del proyecto Utunsa, ubicado en los distritos de Haquira (Apurímac) y Quiñota (Cusco). Anabi S.A.C. ha sido sancionada por daño ambiental debido al incumplimiento de su Estudio de Impacto Ambiental, la filtración de un pozo séptico² y la contaminación de los ríos Molino y Santo Tomás³. En el año 2012, Anabi S.A.C. denunció a diez dirigentes comunales por los presuntos delitos de secuestro, robo agravado, daño agravado, entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos,

entre otros. En este caso, el Ministerio Público solicitó una pena de 30 años de prisión, y el proceso continúa en trámite hasta la fecha.

2.3 Caso Aruntani

La empresa Aruntani S.A.C. pertenece a un grupo familiar que incluye cuatro compañías: Apumayo, Aruntani, Anabi y Anana⁴. Es responsable de la contaminación de las cuencas Jatun Ayllu y Llallimayo, en Puno, las cuales desembocan en el Lago Titicaca. Desde el inicio de operaciones de su unidad minera Arasi en el año 2007, la empresa ha generado drenajes ácidos que han afectado gravemente a los distritos de Ocuvi (provincia de Lampa), y Llalli, Umachiri, Cupi y Ayaviri (provincia de Melgar), oca-

sionando impactos irreversibles en la salud de la población, así como en la agricultura, la ganadería y el medio ambiente.

Estudios realizados por el OEFA confirmaron que Aruntani era responsable de la contaminación de fuentes naturales. En los años 2014 y 2016, el organismo detectó niveles críticos de contaminación en el agua, suelo y sedimentos, con presencia de metales pesados como arsénico, cadmio y cromo. el año 2018, mediante Resolución Directoral N.º 033-2018-OEFA/DSEM, se ordenó el cierre del tajo Jessica, debido a su alto impacto ambiental. La población ha denunciado reiteradamente estos daños, lo que incluso derivó en procesos penales contra dirigentes comunales y el alcalde del distrito de Ocuvi.



Ingreso a la zona del Proyecto Minero Crespo, ubicado a más de 5000 m.s.n.m., en la cabecera de cuenca del distrito de Santo Tomás, Chumbivilcas.

2. <https://www.idl.org.pe/lecciones-de-la-sentencia-del-caso-llusco-anabi-sobre-criminalizacion-de-la-protesta-en-chumbivilcas/#:~:text=Anabi%20tambi%C3%A9n%20ha%20sido%20sancionado,con%2060%20unidades%20impositivas%20tributarias>.

3. [https://convoca.pe/investigacion/la-lucha-tenaz-de-los-defensores-del-agua-en-el-sur-del-peru#:~:text=Sanciones%20por%20infracciones%20ambientales%20a,y%20Fiscalizaci%C3%B3n%20Ambiental%20\(OEFA\).&text=Multa%20\(S/.\)](https://convoca.pe/investigacion/la-lucha-tenaz-de-los-defensores-del-agua-en-el-sur-del-peru#:~:text=Sanciones%20por%20infracciones%20ambientales%20a,y%20Fiscalizaci%C3%B3n%20Ambiental%20(OEFA).&text=Multa%20(S/.))

4. <https://elcomercio.pe/economia/apumayo-como-se-recupera-la-mina-ayacuchana-luego-del-asalto-e-incendio-de-sus-instalaciones-noticia/?ref=ecr>

3. ¿Qué significa la servidumbre de Collpa Ccasahui?

Un contrato exprés de entrega de territorio comunal a la minera Ares S.A.C. con cláusulas abusivas y sin garantías para la comunidad.

En el expediente de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Crespo, figura el Testimonio de Escritura Pública de otorgamiento de servidumbre, celebrado el 11 de enero de 2013 entre la Comunidad Campesina de Collpa Ccasahui y la empresa Ares S.A.C. A través de este documento se fijan una serie de condiciones contractuales que autorizan a la empresa minera el uso y paso sobre 34,472.50 hectáreas de propiedad comunal, producto del desmembramiento de la Comunidad Campesina de San Sebastián de Llusco. Otorgamiento de servidumbre de ocupación y de paso para ejecución de actividades de exploración, preparación, desarrollo, explotación, beneficio y cierre minero a la empresa Ares S.A.C. La servidumbre otorgada es de ocupación y de paso, para la ejecución de actividades de exploración, preparación, desarrollo, explotación, beneficio y cierre del proyecto minero entre otros, se otorgo en favor de la empresa ARES S.A.C. Entre las cláusulas más transgresoras destacan:

1. La servidumbre otorgada permite a la empresa ejecutar actividades de exploración, preparación, explotación, beneficio y cierre minero, lo que implica no solo el tránsito, sino también ocupación intensiva del territorio comunal.

2. La asamblea extraordinaria del 8 de enero de 2013 autorizó el otorgamiento de la servidumbre, a pesar de que la normativa comu-

nal exige que ese tipo de actos se aprueben exclusivamente en asambleas ordinarias, lo que genera dudas sobre la validez del procedimiento seguido.

3. El pago acordado fue de trece millones de soles (S/ 13,000,000.00), monto que fue entregado a la comunidad para su distribución interna, sin que existan criterios claros de equidad ni mecanismos de fiscalización.

4. La empresa Ares S.A.C. quedó autorizada a ceder su posición contractual a terceros sin necesidad de una nueva autorización comunal.

5. La comunidad asume obligaciones de seguridad y control del área, incluyendo la prohibición del acercamiento de personas o animales, trasladando así responsabilidades que deberían recaer en el titular minero.

6. La comunidad renuncia anticipadamente a toda acción de nulidad o resolución por dolo, error, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento.

7. El plazo contractual se activa con el inicio de la producción comercial y se extiende por diez años, sin incluir cláusulas de revisión o reconsideración.

Estas cláusulas son, en su conjunto, claramente desproporcionadas y lesivas, configurando lo que en doctrina se conoce como "cláusulas draconianas". Se restringe de forma extrema la autonomía de la comunidad, se trasladan riesgos que no le corresponden y se limi-

ta su derecho a cuestionar el contrato en el futuro, incluso frente a impactos graves no previstos. La rapidez con la que se pasó de la asamblea comunal a la firma de la escritura pública en apenas tres días llama la atención, más aún tratándose de una afectación de gran magnitud territorial, ambiental y cultural. Esto refleja una posible asimetría de información y de poder, en la que la comunidad cede derechos colectivos fundamentales sin un proceso informado, libre y culturalmente adecuado.

La renuncia amplia a todo tipo de acción legal y la ausencia de cláusulas de revisión refuerzan el carácter oneroso y desequilibrado del acuerdo. Además, el monto acordado, si bien alto en apariencia, es fijado en soles, sin previsión de actualización ni indexación a la inflación, lo que a la fecha representa una retribución ínfima frente al valor ecosistémico, social y estratégico del territorio afectado.

La servidumbre de uso y paso no implica transferencia de propiedad, sino que otorga un derecho limitado de uso sobre un predio ajeno, manteniéndose la titularidad de la comunidad. En contraste, la compraventa es la transferencia del dominio a la empresa.

En conclusión, la empresa actuó de manera ilegal y abusiva, violó normas comunales y usó la figura de servidumbre para ocupar el territorio sin respetar derechos colectivos ni brindar información o protección legal a la comunidad.

4. ¿Participación real o solo una formalidad?

Tres casos que evidencian un patrón de daño ambiental y criminalización de comunidades del territorio.

4.1 Plan de participación ciudadana sin intervención ciudadana

Su metodología incluye encuestas, entrevistas y talleres participativos. Sin embargo, se identifican limitaciones:

a. Alcance limitado de encuestas: Se realizaron solo 36 encuestas, sin tomar en cuenta el tamaño total de la población. Se trata, por tanto, de una muestra reducida y no representativa.

b. Carece detalles en los criterios de selección: En el documento menciona que se utilizó un muestreo aleatorio simple, pero no explica cómo se determinó la cantidad de encuestados por zona o si se incluyeron grupos vulnerables.

c. Presencia de la Empresa: Es indispensable verificar si hubo presencia de terceros neutrales, como la Defensoría del Pueblo o representantes comunales sin vínculo con la empresa. Asimismo, la

"El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Crespo fue aprobado sin respetar el derecho a la consulta previa"

participación directa de la empresa o de sus consultoras puede generar sesgos parcializados.

d. Omisión del principio de interculturalidad: La información oportuna y accesible, toda información que se brinde debió ser en su lengua materna. Asimismo, los documentos técnicos debieron estar resumidos y socializados con anticipación, asegurando su pleno entendimiento. El uso de diapositivas, por sí solo, no garantiza la internalización de toda la información. Además, no se abordaron aspectos de representatividad, documentación formal de observaciones o respuestas a las inquietudes planteadas por la comunidad. Además, en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Crespo se ha identificado una lista de participación ciudadana con serias irregularidades. El documento no especifica con claridad el proyecto al que corresponde dicha participación, lo que dificulta verificar el objeto real de la convocatoria. Asimismo, se advierte que las firmas consignadas en la lista presentan patrones gráficos inusualmente uniformes, lo que podría indicar que fueron realizadas por una misma persona o sin un adecuado control de autenticidad.

A ello se suma la omisión del lugar de procedencia de los supuestos participantes, lo que impide determinar si efectivamente pertenecen a las comunidades potencialmente afectadas. Estas deficiencias comprometen la va-

lidez del proceso de participación ciudadana y evidencian una falta de rigurosidad en el cumplimiento de este componente obligatorio del procedimiento ambiental.

4.2 Normativa y vacíos legales

En el marco normativo aplicado al EIA del Proyecto Minero Crespo, se hizo uso del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Metalúrgicas – DS N° 016-93-EM. Sin embargo, el estudio no invocó el Convenio 169 de la OIT ni la Ley N.° 29785 – Ley de Consulta Previa, ni su reglamento, elementos esenciales para garantizar la consulta y el consentimiento informado de las comunidades afectadas. Esta omisión vulnera los derechos colectivos y, sobre todo la consulta previa, al no establecer un mecanismo adecuado para la consulta previa que exija la participación efectiva de los pueblos originarios y demás comunidades en la toma de decisiones sobre proyectos que afectan sus territorios y sus recursos.

En consecuencia, resulta necesaria la revisión y actualización del EIA conforme a la normativa vigente a la fecha (DS N° 040-2014-EM), así como la incorporación del proceso de consulta previa establecido en el Convenio 169 y la Ley N.° 29785, a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos colectivos de las comunidades originarias.

4.3 Vulneración al derecho a la consulta previa de la comunidad originaria Collpa Cashiahui

El plan de participación ciudadana implementado no constituye una aplicación del derecho a la consulta previa, ya que este es un derecho colectivo exclusivo de las comunidades originarias e indígenas. El plan aprobado en el marco del EIA refleja acciones unilaterales y formales, que no garantizan una real, ni idónea participación ciudadana de las comunidades afectadas, debido a que no fueron informadas de manera adecuada, no presentaron observaciones técnicas ambientales, entre otras omisiones, respecto al Proyecto Minero Crespo. Todo ello constituye una clara vulneración a su derecho a la participación ciudadana.

4.4 Vulneración a la ley de recursos hídricos

La Ley N.º 29338 fue promulgada en 2009, durante el gobierno de Alan García, y ya reconocía la necesidad de proteger las cabeceras de cuenca. Además, su artículo 75 establece que estas zonas de cabecera de cuenca deben ser objeto de protección especial. Esta ley estaba plenamente vigente en el 2013, cuando se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto.

La Ley N.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos y la Ley N.º 28611 - Ley General del Ambiente, establecen el principio precautorio, lo que significa que si hay indicios razonables de que el área cumple con criterios de cabecera de cuenca,

como la presencia de bofedales, nacientes o un alto valor hídrico, la autoridad ambiental y la empresa tienen el deber de evitar actividades que puedan generar daños irreversibles, incluso si no hay una zonificación formal. No se requiere una resolución formal para aplicar el principio de precaución. Basta con que existan elementos objetivos que permitan presumir que el área reúne las condiciones propias de una cabecera de cuenca.

4.5 Las comunidades campesinas son pueblos originarios

Aunque funcionarios de la minera Crespo afirman que la comunidad Collpa Cashiahui no es originaria, esto es incorrecto. Según el Convenio 169 de la OIT y la Ley de Consulta Previa, basta con el auto-reconocimiento para considerarla comunidad originaria. Además, en la Sentencia N.º 03326-2017-AA, el Tribunal Constitucional afirma que la existencia de un pueblo indígena u originario no se deriva de un acto administrativo que formalice su constitución, sino de la primacía de la realidad, es decir, la existencia de la comunidad como tal. Por lo tanto, concluimos que la Comunidad de Collpa Cashiahui es originaria por su autoreconocimiento y porque cuenta con un documento oficial que acredita su reconocimiento por parte del Estado peruano: la Resolución Directoral N.º 164-96.

4.6 Recomendaciones para la vigilancia ambiental

Presentar una denuncia ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es una he-

rramienta legal importante dentro de la vigilancia ambiental cuando se identifican posibles daños al ambiente:

Fiscalización ambiental a través del OEFA: El OEFA es la entidad encargada de supervisar el cumplimiento de la normativa ambiental en el país. Al presentar una denuncia, se activa un proceso de fiscalización que puede identificar y corregir irregularidades en actividades que afectan el medio ambiente.

¿Qué pasa si hay daños? Si se determina que existen incumplimientos o impactos ambientales negativos, el OEFA tiene la potestad de imponer sanciones, multas y exigir la implementación de medidas correctivas para mitigar o remediar los daños.

¿Cómo observar un EIA? Ruta legal ante SENACE: Es necesario dejar constancia formal sobre las deficiencias del EIA, para lo cual se tendría que presentar un escrito de observaciones técnico-ambientales ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, con el fin de señalar y evidenciar las fallencias técnicas del EIA, así como los impactos negativos que se vienen evidenciando hasta la fecha. Asimismo, las observaciones tienen que estar fundamentadas en la normativa vigente y con evidencia técnica, contribuyendo documentalmente a un proceso más riguroso y transparente, en protección del medio ambiente y las comunidades afectadas.

Solicitar informe a Defensoría del Pueblo: Las comunidades pueden solicitar a la Defensoría del Pueblo un informe sobre el proceso de participación ciudadana en el marco del EIA 2013 y su revisión, así como exigir un análisis sobre los avances y deficiencias del proyecto, puesto que han pasado más de 5 años la aprobación de la IGA.

1. Riesgos en cabecera de cuenca del Apu Curasma

Según observaciones al EIA del proyecto Crespo.



Escribe: Liliana Peña - Derechos Colectivos y Medio Ambiente

El Estudio de Impacto Ambiental semi detallado (EIA-sd) de explotación del proyecto minero Crespo, aprobado por la Resolución Directoral N.º 247-2013 MEM/ AAM en julio del 2013, contempla la explotación de minerales como oro (Au) y Plata (Ag) mediante minería a cielo abierto, un método altamente invasivo.

El proyecto abarca más de 4,500 hectáreas repartidas en cinco concesiones mineras: CRESPO 1 (900 ha), CRESPO 2 (1,000 ha), CRESPO 3 (1,000 ha), LIAM II (1,000 ha) y LIAM III (600 ha). Se estima que se procesarán 2.5 millones de toneladas de mineral al año, una producción intensiva que demandará grandes volúmenes de agua, energía y territorio.

El método de procesamiento consiste en triturar el mineral (chancado) y luego aplicar una solución cianurada en una pila de lixiviación, técnica que implica riesgos para el ambiente, ya que el cianuro es altamente tóxico. La solución rica, que contiene los metales disueltos, es tratada en una

planta Merrill Crowe, donde se recuperan el oro y la plata por precipitación. Luego, el precipitado es fundido para obtener lingotes.

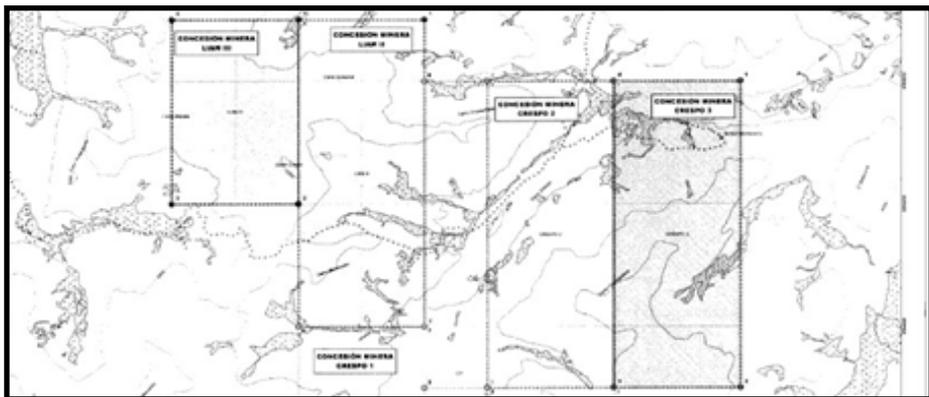
Para su funcionamiento, el proyecto contempla la construcción de infraestructura de gran escala: un tajo abierto, una pila de lixiviación (que implicará remover 29,340 m³ de suelo orgánico), una poza de eventos extremos y sedimentación (21,821 m³), un depósito de desmonte (13,231 m³), una planta de chancado, campamentos, caminos de acceso y obras auxiliares. Además, se instalará un horno de fundición. La vida útil del proyecto es de apenas ocho años, según señala el EIA-sd. Esto significa que, en menos de una década, se generarían impactos sociales, hídricos y ambientales que podrían extenderse durante generaciones.

En cuanto a su área de influencia, el EIA-sd reconoce impactos ambientales directos en las microcuencas Chacnia y Cayacti. También menciona una influencia

“El proyecto minero Crespo procesará 2.5 millones de toneladas de mineral al año durante solo ocho años, dejando impactos sociales, hídricos y ambientales que podrían durar generaciones”

ambiental indirecta en otras microcuencas adyacentes a los componentes mineros, aunque no se precisa con claridad cuáles son.

A nivel social, las comunidades directamente afectadas incluyen el centro poblado Collpa y los anexos Tambo Wancarama, Yuraqancha, Ccashahui y Ashaccasi. También se reconoce una influencia social indirecta en distritos cercanos, como Santo Tomás y Llusco, aunque sin mayor detalle.



Fuente 2: Estudio Impacto de Ambiental semi detallado (2013).

2. Una línea de base frágil

Sin bases técnicas ni sociales para proteger el agua.

Desde el análisis realizado por el equipo técnico, el EIA-sd no presenta una línea base ambiental suficientemente sólida ni representativa. Esto se debe a que:

A) El monitoreo de calidad de agua no abarca la totalidad de la red hídrica en el área de influencia, ni incluye zonas aguas abajo del proyecto, lo que limita la capacidad de detectar cambios reales durante la fase operativa. Asimismo, no se establece una frecuencia adecuada para el monitoreo continuo, ni se prevé la comparación con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) vigentes en el país: Agua (D.S. N.º 004-2017-MINAM), Aire (D.S. N.º 003-2017-MINAM), Suelo

(D.S. N.º 011-2017-MINAM) y Ruido (D.S. N.º 085-2003-PCM). Es fundamental que el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) sea actualizado conforme a la normativa vigente.

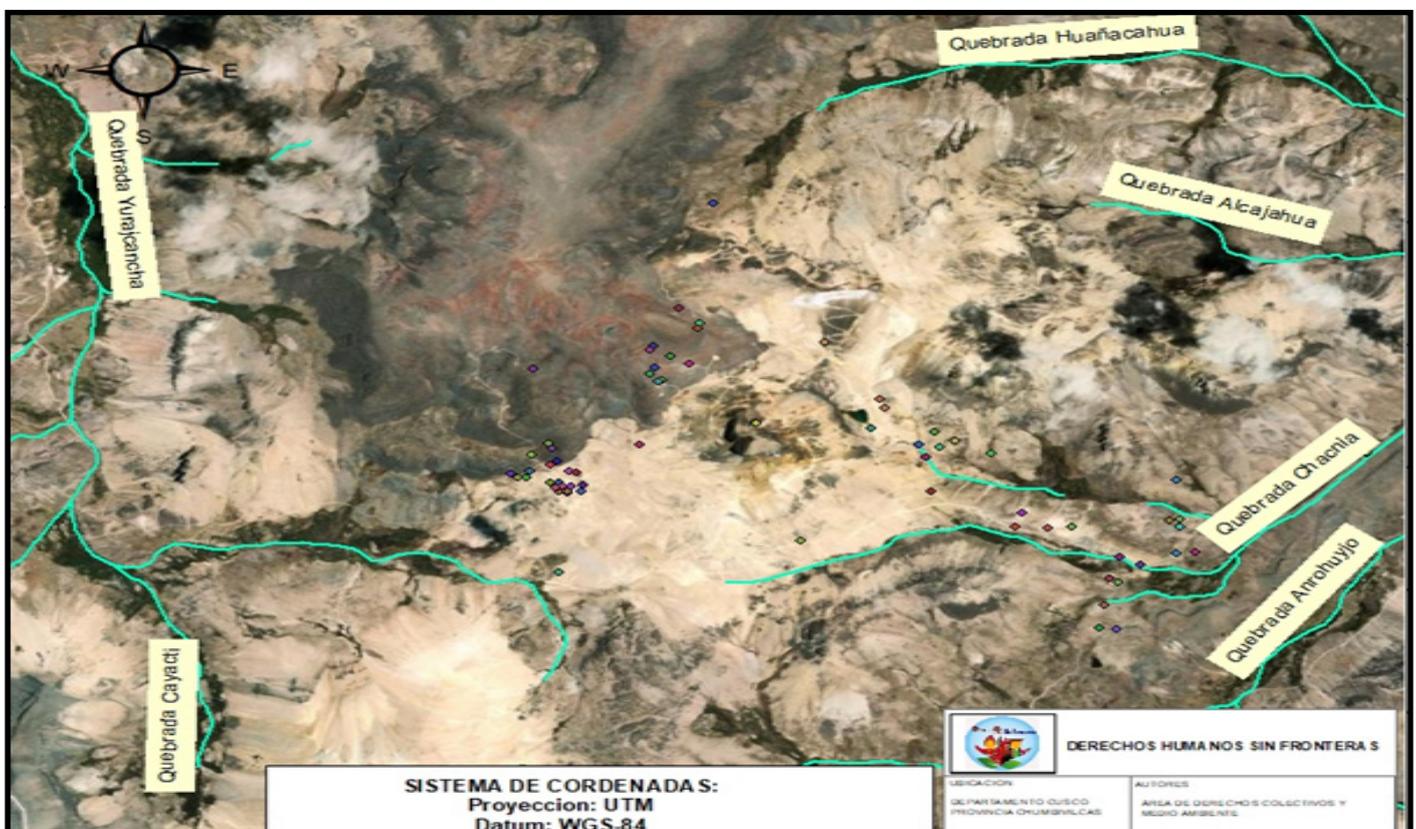
B) Se omiten indicadores de alerta temprana que permitan

“Sin una línea base clara ni vigilancia desde las comunidades, el proyecto minero podría avanzar sin que se detecten ni se corrijan los daños ambientales que se genere”

identificar riesgos ambientales a tiempo y aplicar medidas correctivas. Esto debilita la capacidad de gestión preventiva del proyecto.

C) Falta de monitoreo participativo. El documento no contempla un programa efectivo de monitoreo participativo con las comunidades locales, lo que limita la transparencia del proceso.

Si no se estudia bien cómo se encuentra el ambiente antes de que empiece el proyecto, no se podrá saber si después está contaminado o dañado. Además, si no se mide constantemente y con participación de la comunidad, la empresa podría esconder los cambios o evitar tomar acciones para corregirlos a tiempo.



El presente mapa muestra la ubicación de los componentes mineros del Proyecto Minero Crespo, representados por puntos de color azul, naranja y morado, así como su cercanía a las microcuencas Chacnia y Cayacti, reconocidas como zonas de cabecera de cuenca. Esto evidencia el alto riesgo que representa la actividad extractiva en la zona para la red hídrica.

3. La cabecera de cuenca en riesgo

Donde nace el agua, bajo amenaza minera irreversible.

Las microcuencas de Cayacti y Chacnia nacen en las partes altas del distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, región Cusco, a altitudes superiores a los 4,900 msnm⁵. Estas microcuencas funcionan como drenajes naturales de bofedales altoandinos, alimentados por precipitaciones estacionales y escorrentías superficiales y abastecen a diversos ecosistemas frágiles, así como a zonas agrícolas y pecuarias de comunidades campesinas ubicadas aguas abajo. El río Cayacti fluye inicialmente hacia el norte, mientras que el río Chacnia lo hace desde el sur. Ambos se integran a lo largo de su trayecto, formando el río Tambo, que continúa su curso como el río Santo Tomás.

Este último recorre aproximadamente 103.18 km y tiene un área de 2,446.4 km²; constituye un eje hídrico fundamental para el abastecimiento de agua en el distrito de Santo Tomás y zonas aledañas. Finalmente, desemboca en el río Apurímac, estableciendo una conexión directa entre las cabeceras altoandinas y el sistema fluvial amazónico⁶, en el marco de la macrocuenca amazónica que fluye hacia el océano Atlántico. Por su rol articulador en esta red hidrográfica, la protección del río Santo Tomás resulta estratégica no solo para la provincia de Chumbivilcas, sino también para la sostenibilidad ecológica e hídrica de toda la cuenca Amazónica.

Entonces, ¿es esta zona cabecera de cuenca?. La Autoridad Nacional del Agua (ANA), en su documento *Marco Metodológico: Criterios técnicos para la identificación, delimitación y zonificación de cabeceras de cuenca*,

define las cabeceras como zonas ubicadas en las partes altas, en las nacientes de cuerpos de primer orden de las cuencas hidrográficas, caracterizadas por ser áreas de origen de cursos de agua, usualmente delimitadas por el *divortium aquarum* (divisorias naturales de agua)⁷.

Además, en zonas altoandinas, estas características suelen implicar alta precipitación, presencia de bofedales y ecosistemas frágiles que funcionan como reguladores de agua. Estas características coinciden plenamente con las que describe el EIA-sd de Crespo para su zona de intervención. En el capítulo 7.2 (pág. 87), se confirma que la delimitación hidrográfica se realizó utilizando precisamente el método del *divortium aquarum*, es decir, reconociendo que el proyecto se ubicaría en zonas de origen de cuenca. Bajo este enfoque, se reconoce que las microcuencas mencionadas, donde se ubican el tajo y los principales componentes del proyecto, constituyen zonas de influencia hídrica directa.

Además, el EIA admite textualmente que *“...estas alteraciones se traducirán en un cambio mínimo para los patrones hidrológicos de las cuencas, excepto en la cabecera de la cuenca, donde se ubican las instalaciones del proyecto”*⁸. Por ello, tanto la metodología aplicada en el EIA como la normativa técnica oficial permiten concluir inequívocamente que el Proyecto Crespo se localiza en una zona de cabecera de cuenca altoandina, con alta sensibilidad ecológica e hidrológica. El carácter de cabecera de cuenca

otorga a esta zona un rol fundamental en la regulación hídrica, el mantenimiento de ecosistemas frágiles como los bofedales, y el abastecimiento de agua a comunidades ubicadas aguas abajo.

El EIA-sd del Proyecto Crespo señala que este se emplazará físicamente en la parte alta de las microcuencas Chacnia y Cayacti⁹, donde se ubicarían el tajo abierto, la pila de lixiviación y otros componentes del proyecto. La alteración directa del suelo, la remoción de la cobertura vegetal, la construcción de infraestructura minera y el uso de sustancias como el cianuro en cabecera de cuenca representa un riesgo considerable. Cualquier alteración directa o indirecta en estas microcuencas podría generar impactos acumulativos significativos sobre el sistema hídrico del río Santo Tomás.

"El Proyecto Crespo se ubica en plena cabecera de cuenca, una zona clave para la regulación del agua, sostenibilidad de los bofedales y el abastecimiento de comunidades aguas abajo"

5 Mapa hidrográfico e inventario de fuentes de aguas superficiales en el ámbito del ATDR Sicuani.

6 SENAMHI (2012). Boletín N°01, Hidrometeorológico/ Dirección zonal 12/ Apurímac, Cusco y Madre de Dios, Pág.18

7 ANA (2021), "Marco Metodológico, Criterios técnicos para la identificación, delimitación y zonificación de cabeceras de cuenca".

8 EIA (2013) – TOMO II, Cap.10, Pág.41

9 EIA-sd (2013), TOMOII, Pág.02

El EIA-sd reconoce la ausencia de un inventario hídrico oficial en la zona de influencia del proyecto, razón por la cual el titular elaboró uno propio. Los resultados presentados revelan una situación ambiental sumamente preocupante: de las 18 quebradas inventariadas,

6 presentan un pH ácido por debajo del Estándar de Calidad Ambiental (ECA) vigente; de las 8 lagunas, una presenta un pH extremo de 3.76 (indicador de acidez); 2 de los 7 manantiales y 3 de los 6 bofedales también muestran pH ácido. Esta información demuestra que

varios cuerpos de agua ya presentan condiciones de vulnerabilidad ambiental significativa, incluso antes de que el proyecto inicie operaciones. Tampoco se evidencia un análisis riguroso que permita determinar las causas.

Cuerpos de agua	Nombre y medición de PH
Quebradas	Quebrada Inticurasma PH 4.02, quebrada Crespo PH 3.77, quebrada Curasma PH 4.32, quebrada Pabillon Pampa PH 4.49, quebrada Alcajahua PH 4.10, quebrada Cherrege Pampa PH 6.5, quebrada Laguacocha PH 7.66, quebrada Chacnia PH 7.75, quebrada Baruayo PH 7.14, quebrada Canchacoja PH 7.19, quebrada Huaquira PH 6.96, quebrada Cachiccaca PH 7.35, quebrada Huichinga PH 6.44, quebrada Apachita PH 6.86, quebrada Culpacucho 1 PH 6.69, quebrada Yuraccancha PH 6.69, quebrada Cañahuapalca PH 7.10, quebrada Checllaco PH 6.93.
Lagunas	Laguna Crespo PH 3.76, laguna Alcajahua PH 6.94, Laguna Quinra PH 7.87, laguna Orcococha 3 PH 8.78, laguna Lahuacocha PH 9.49, laguna Ccallococha PH 7.52, laguna Janrococha PH 7.02, laguna Yanacocha 2 PH 7.81.
Manantiales	Manantial Crespo PH 4.40, manantial Laguacocha PH 7.67, manantial Laguacocha 2 PH 6.66, manantial Achimquipayoc PH 7.12, manantial Soracucho PH 7.8, manantial Chinchuhuane PH 6.16, manantial Pararani PH 5.63.
Bofedales	Bofedal Inticurasma PH 5.17, bofedal Chulpapampa PH 5.59, bofedal Llanco PH 4.21, bofedal Cherrege PH 7.04, bofedal Soracucho PH 7.49, bofedal Laguacocha PH 7.5.
Ríos	Rio Palljampa PH 6.94, rio Tambo (Caudal 2148.40) PH 6.62.

Fuente 5: Elaboración propia con información del EIA sd 2013.

Los puntos de monitoreo establecidos según el EIA-sd se presentan a continuación. No obstante, es fundamental evaluar si su ubicación, frecuencia y representatividad responden adecuadamente a las condiciones hidrológicas y ecosistémicas de la zona, especialmente considerando que se trata de una cabecera de cuenca altoandina, con alta sensibilidad ecológica e hidrológica.

Nombre	Puntos de monitoreo
Ríos y Quebradas	24 puntos
Manantiales/ ojos de agua	14 puntos de monitoreo
Bofedales	02 puntos de monitoreo
Lagunas	03 puntos de monitoreo
Efluente doméstico	01 punto de monitoreo cerca al campamento

Fuente 6: Elaboración propia, con información del EIA (2013).

Es importante señalar que se omite la identificación de usuarios hídricos aguas abajo. No se reconoce a comunidades o personas que también utilizan el agua, lo cual puede generar conflictos y desabastecimiento, debido a que el agua tiene un valor cultural, económico y ambiental. Por ello, su uso debe basarse en una gestión integrada¹⁰.

No se determina ni se aplican caudales ecológicos mínimos, entendidos como el volumen de agua que se debe mantener en las fuentes naturales de agua¹¹, como la quebrada Chacnia. Sin este caudal mínimo, la vida acuática puede verse afectada o desaparecer. Consideramos que el EIA-sd no presenta un análisis de balance hídrico integrado que cuantifique ingresos y salidas de agua. Esto significa que no se sabe con precisión cuánta agua usará y devolverá el proyecto, lo cual puede afectar a otras personas que dependen de esta agua.

Por último, resulta importante señalar que no se aprecia un análisis detallado sobre la interacción entre las zonas de operación del proyecto y los bofedales altoandinos presentes en la zona de

influencia. Estos humedales naturales regulan el ciclo hídrico: almacenan agua de lluvias y deshielos, para luego liberarla lentamente durante la temporada seca, lo que garantiza el abastecimiento de agua para las comunidades.

Además, proveen forraje y agua para el ganado¹², y destacan por ser una reserva importante de agua dulce, pues se mantienen como fuente de agua y pasturas durante todo el año, incluso cuando los ríos presentan bajos caudales en época seca. Sin ellos, la supervivencia de las comunidades se vería seriamente amenazada¹³.

Entre las principales amenazas crecientes a estos ecosistemas

se encuentra el retroceso glaciar y la actividad minera¹⁴, que pueden alterar su funcionamiento, fragmentar su cobertura y afectar la calidad del agua debido a la presencia de metales.

Por todo lo señalado, estos ecosistemas frágiles requieren una atención especial y un análisis riguroso para asegurar su conservación y evitar que la actividad minera afecte su funcionamiento natural. En ese sentido, resulta particularmente relevante evaluar los impactos sobre los bofedales en la comunidad de Collpa Ccashahui, que cuenta con una superficie significativa de estos humedales.



4. Riesgo de desaparición del glaciar Inti Curasma

En el área de influencia del proyecto se encuentra el glaciar Inti Curasma, ubicado en la cordillera de Huanzo, una de las formaciones glaciares altoandinas del sur

del país. De acuerdo con registros del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), se identificaron cinco puntos con presen-

cia de hielo macizo, lo que sugiere la existencia de glaciares de roca, relictos glaciares o incluso hielo fósil¹⁴. Estos cuerpos criogénicos, aunque menos visibles que los gla-

10 Ley N°29338 – Ley de Recursos Hídricos, Art. III, num.1, publicada el 31 de marzo del 2009, Diario Oficial El Peruano.

11 Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Aprueban el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos. Publicado el 24 de marzo del 2010 en el diario oficial El Peruano, artículo 153, numeral 153.1.

12 Ministerio del Ambiente – MINAM & Banco Interamericano de Desarrollo – BID. Marco conceptual y metodológico para estimar el estado de salud de bofedales altoandinos. Huaraz, 2014.

13 Gil, J. E. Bofedal: humedal altoandino de importancia para el desarrollo de la región Cusco. Cusco, 2011, p. 5.

14 Ministerio del Ambiente – MINAM. Guía metodológica para la caracterización de bofedales altoandinos. Lima: Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, 2021, pp. 14–15. Disponible en: <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/guia-metodologica-caracterizacion-bofedales-altoandinos>

ciaras descubiertos, constituyen reservas hídricas estratégicas para las microcuencas de alta montaña, debido a su liberación progresiva de agua en épocas de estiaje.

Es preciso señalar que los glaciares son un ecosistema de extrema fragilidad, debido a que:

1. Presentan alta sensibilidad al cambio climático.

2. Son ecosistemas únicos y limitados, es decir, se desarrollan en condiciones climáticas específicas, lo que implica que no pueden reubicarse ni regenerarse fácilmente.

3. Están interconectados con otros ecosistemas de montaña, como bofedales altoandinos, quebradas y lagunas. Por ello, su desaparición afecta la biodiversidad, la dinámica hídrica y la vida de especies (flora y fauna) adaptadas a estos hábitats extremos.

4. Impactan directamente en las poblaciones humanas, ya que son una fuente esencial de agua para consumo, agricultura, ganadería, entre otros usos. Su retroceso implica una crisis en el abastecimiento de agua. Por tanto, el glaciar Inti Curasma es un ecosistema frágil, vulnerable y estratégico. Protegerlo es fundamental para garantizar el equilibrio ecológico en esta zona altoandina y la sostenibilidad del territorio frente a la crisis climática.

“Una fuga química en la parte alta podría contaminar aguas subterráneas y ríos que abastecen a comunidades”

Finalmente, consideramos importante señalar una de las consecuencias poco discutidas de la desaparición de glaciares en zonas mineralizadas, es la generación de drenaje ácido de roca (DAR), que sucede debido a la exposición de rocas que estuvieron cubiertas con hielo durante miles de años, que ahora están expuestas al aire y a la erosión del agua, esta exposición favorece los procesos de oxidación y lixiviación de los minerales, que acidifican el agua y liberan metales como arsénico, hierro, cadmio, dióxido de azufre entre otros, según el tipo de roca presente durante la formación del drenaje ácido de roca se podrán encontrar diferentes tipos de metales pesados y diferente grado de toxicidad, generando contaminación del agua proveniente de los glaciares.

Los contaminantes generados por el drenaje ácido de roca pueden convertirse en un grave riesgo para los ecosistemas y los seres humanos, ya que pueden transferirse al agua y a otros medios naturales a través del proceso de lixiviación, disolución y erosión, pudiendo acumularse en plantas y animales. En la actualidad, la generación de drenaje ácido de roca se intensifica como consecuencia del acelerado retroceso glaciar¹⁵

Además, según el EIA-sd 2013 del proyecto minero Crespo, el tajo presenta potencial generador de acidez, lo que eleva el nivel de riesgo debido al emplazamiento de los componentes mineros en una zona de glaciar, cabecera de cuenca y con potencial de generación de DAR y DAM. Los efectos podrían ser severos, llegando incluso a afectar la salud humana a través de la cadena trófica¹⁶

Además, el PAD de lixivia-

El Plan de Cierre del Proyecto Crespo no garantiza la recuperación de la red hídrica, dejando un riesgo ambiental permanente en una zona de cabecera de cuenca"

ción se encuentra proyectado en una zona de pendiente moderada, aguas arriba de bofedales y fuentes superficiales. El riesgo principal es la posible filtración o rebose de soluciones cianuradas hacia quebradas estacionales o permanentes, afectando la calidad del agua. La cercanía del tajo abierto al cauce del río incrementa el riesgo de contacto con aguas subterráneas o superficiales, si no se implementan barreras de contención eficaces. Además, la profundidad del tajo podría interceptar napas freáticas si no se estudia adecuadamente el perfil hidrogeológico. No se ha incluido en el EIA un análisis detallado de acuíferos subterráneos, ni se ha determinado la dirección del flujo subterráneo. Esto impide conocer si los lixiviados podrían contaminar manantiales o pozos utilizados por la comunidad.

Como la mina está en la parte alta, cualquier fuga de químicos o drenajes tóxicos descendería por las quebradas y ríos hasta llegar a otras comunidades. Si el agua subterránea también se contamina, los manantiales y pozos que usan las familias podrían quedar envenenados sin que se den cuenta a tiempo.

14 INAI GEM (2025). "Inspección de glaciares en el ámbito de la cordillera Huanzo, Sector Curasma".

15 INAI GEM (2023) "Memoria descriptiva del Inventario Nacional de glaciares y lagunas de origen glaciar".

16 Montano, Y., Tapia, P. M., Quispe, C. y Fuentealba, B. (2022). El drenaje ácido de roca y sus potenciales impactos ambientales (Folleto). Dirección de Investigación en Ecosistemas de Montaña – Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (DIEM-INAI GEM)

5. Sin mecanismos claros de participación ciudadana

El EIA del proyecto Crespo carece de representatividad, diálogo intercultural y mecanismos reales de consulta.

El EIA aprobado en 2013 no evidencia mecanismos claros de participación ciudadana más allá de las reuniones informativas básicas. Esto impide un involucramiento efectivo de la población, que según el D.S. N.º 019-2009-MINAM, Art.68, debió garantizarse.

No se observa un diagnóstico social profundo que identifique percepciones, expectativas y preocupaciones de la comunidad de Collpa-Cashahui. Sin este insumo, el EIA no puede ser considerado participativo ni legítimo.

No se acredita que el proceso de participación incluyó metodologías interculturales o

adaptadas a contextos quechua-hablantes, conforme lo señala el D.S. N.º 019-2009-MINAM, Art.67. Además, no se incorpora un Plan de Relacionamiento Comunitario robusto, con mecanismos de seguimiento, indicadores y canales permanentes de diálogo. Esto limita la prevención de conflictos y la transparencia del proyecto.

Un dato importante es que en el cuadro de muestra del EIA se indica que se tomó una muestra de 36 familias de un total de 165 del área de influencia del proyecto, y se realizaron únicamente 13 entrevistas.

Esta muestra no es estadís-

“El EIA del Proyecto Crespo no asegura participación real ni representativa. Se tomaron solo 13 entrevistas en una población de 165 familias”

ticamente significativa y no representa adecuadamente la diversidad y complejidad del contexto, ni es representativa para capturar adecuadamente la percepción social.



13 de marzo, cerca del centro poblado de Tambo Huancarama (Llusco). Más de 200 comuneros y comuneras de la comunidad originaria de Ccollpa Cashahui participaron en una reunión multisectorial. en defensa del territorio y los derechos comunales.

6. Plan de Cierre de Minas sin garantías ambientales

El cierre propuesto omite medidas efectivas frente al riesgo de contaminación y pérdida de acuíferos.

Desde el análisis del equipo técnico, el EIA-sd del proyecto Crespo presenta vacíos en cuanto al cierre progresivo, cierre final y post cierre de los componentes mineros y su relación con las aguas superficiales y subterráneas.

Uno de los aspectos preocupantes es que el EIA-sd reconoce lo siguiente: *"...los canales de derivación de aguas superficiales que se contemplan para la etapa de operación permanecerán en el cierre... las redes de drenaje original del área del proyecto no serán devueltas a las condiciones de línea base"*¹⁷. De lo señalado podemos entender que el proyecto va cambiar para siempre la forma en que el agua superficial fluye en la zona. Las aguas no volverán a fluir

como lo hacían naturalmente antes del proyecto.

En el capítulo 10.7.5.2 del EIA-sd, se establece que, tras el cierre del tajo, este se llenará no solo con agua superficial si no también subterránea durante varios años, previéndose la formación de un sumidero hidrológico para evitar descargas hacia el entorno. Adicionalmente, se indica que las filtraciones del depósito de desmonte serán captadas, tratadas y descargadas al medio ambiente.

Sin embargo, a nuestro juicio, esta propuesta omite una evaluación rigurosa de los riesgos a las aguas subterráneas. La implementación de un sumidero, junto con la captura de filtraciones, representa una alteración directa a la forma

El Plan de Cierre del Proyecto Crespo no garantiza la recuperación de la red hídrica, dejando un riesgo ambiental permanente en una zona de cabecera de cuenca"

natural en que el agua nace, circula y se distribuye en las partes altas. A todo esto, el EIA-sd en el capítulo 10.7.5.1 sobre agua superficial, reconoce la presencia de material ácido tanto en las paredes del tajo



Se constata la presencia de bofedales en la zona de influencia del Proyecto Crespo. Estos humedales actúan como colchones de agua: retienen, filtran y liberan el recurso hídrico lentamente, siendo esenciales para la regulación del agua en la cabecera de cuenca.

¹⁷ EIA (2013) – TOMO II, Pag.40

como en el depósito de desmonte.

Este representa un riesgo latente de generación de drenaje ácido de mina (DAM), fenómeno ampliamente documentado como una de las principales fuentes de contaminación permanente en proyectos mineros en cabeceras de cuenca. El mismo estudio admite que, tras el cierre del tajo, se formará una laguna con agua potencialmente ácida, la cual requerirá ser bombeada y tratada durante un periodo indeterminado. Asimismo, las filtraciones ácidas del depósito de desmonte persistirán en el tiempo, requiriendo tratamiento continuo, sin que se plantee una solución de confinamiento o neu-

tralización definitiva.

Por tanto, existe el riesgo de disminución de la recarga de acuíferos en una zona de cabecera de cuenca; ecosistemas que dependen del agua subterránea mediante surgencias naturales. Además, no se han identificado medidas de compensación hídrica.

Por último, se evidencia que el EIA-sd, no garantiza el control efectivo del drenaje ácido post-cierre ni propone soluciones adecuadas para evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, es importante y necesario que las autoridades competentes realicen estudios hidrogeológicos independientes y completos de la zona.

“El mismo estudio admite que, tras el cierre del tajo, se formará una laguna con agua potencialmente ácida, la cual requerirá ser bombeada y tratada durante un periodo indeterminado”

7. Crespo omite un análisis claro sobre los impactos acumulativos

Se ignoran impactos acumulativos sobre aire, agua y suelo por presencia de varios proyectos mineros.

El EIA-sd no evalúa de forma explícita los impactos acumulativos generados por la interacción de este proyecto con otras actividades extractivas en la provincia de Chumbivilcas, como los proyectos Constancia o Hudbay que también operan en las cuencas de los ríos Santo Tomas y Apurímac. Aunque los impactos de cada operación pueden parecer de menor importancia cuando se analizan de manera individual, su efecto acumulativo puede ser significativo¹⁸. Se evidencia la ausencia de un análisis sobre la posible sumatoria de cargas contaminantes al aire, agua y suelo, derivadas del funcionamiento simultáneo de diversas operaciones mineras en la zona.

Asimismo, se omite evaluar los impactos sinérgicos entre las alteraciones ecológicas¹⁹, la fragmen-

tación del hábitat, la presión sobre el agua y los procesos sociales en la zona de influencia.

Por ejemplo, el drenaje ácido proveniente del tajo podría interactuar con los residuos del PAD durante las épocas de lluvia, inten-

sificando la contaminación. Esta omisión impide anticipar efectos ambientales más severos que los previstos inicialmente.

Tampoco se presenta un análisis de los impactos acumulativos sobre la salud de las personas, a pe-



sar de que este es un requerimiento establecido en los TDR para los EIA-sd²⁰. No se incluyen estudios epidemiológicos ni diagnósticos participativos comunitarios. El estudio ignora la existencia de vulnerabilidades preexistentes en la población, como la exposición

a metales pesados, la inseguridad hídrica y la pobreza estructural, factores que intensifican cualquier impacto ambiental.

Un punto crítico es que no se proyecta cómo los impactos sociales acumulativos pueden incrementar los conflictos socioambien-

tales, en una provincia que cuenta con antecedentes de protestas y oposición al extractivismo. Esto se debe a la falta de transparencia de información ambiental, el incumplimiento de compromisos e impactos ambientales negativos.



8. Planta de tratamiento de Ares S.A.C.

Sin sustento técnico en zona de cabecera de cuenca.

El Informe Técnico Sustentatorio (ITS) presentado por la Compañía Minera Ares S.A.C. en el año 2020 introduce modificaciones relevantes al EIA original, destacando en particular la implementación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) dentro del área del campamento minero. La finalidad de esta PTARD es tratar las aguas residuales domésticas de hasta 65 personas. No obstante, el ITS no detalla la tecnología de tratamiento utilizada, su eficiencia, ni la ubicación exacta en relación con las

fuentes hídricas cercanas como la quebrada Chacnia. Esto representa un vacío técnico importante, considerando que los vertimientos domésticos pueden contener nutrientes (nitrógeno, fósforo) y contaminantes emergentes.

Además, el ITS se ampara en la Resolución Directoral N.º 0200-2013-ANA - DGCRH para autorizar el vertimiento, sin considerar un análisis actualizado de la capacidad de carga de la microcuenca ni los impactos acumulativos asociados al aumento de población en zona de cabecera de cuenca.

“El ITS del Proyecto Crespo propone una planta de tratamiento de aguas residuales sin precisar tecnología ni ubicación, lo que representa un vacío técnico crítico en una zona de cabecera de cuenca”

18 Ministerio del Ambiente - MINAM. (2009). Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM: Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Anexo 01, definición 9.

19 Ministerio del Ambiente - MINAM. (2009). Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM: Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Anexo 01, definición 13.

20 Ministerio del Ambiente - MINAM. (2009). Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM: Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Anexo II: Términos de referencia básicos para estudios de impacto ambiental semi detallado (EIA-sd), categoría II, sección b.

1. Testimonio

Voz comunal frente al Proyecto Minero Crespo.

Un comunero calificado de la comunidad campesina de Collpa Cashiahui, en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, comparte su testimonio sobre el Proyecto Minero Crespo, ubicado en la cabecera de cuenca del río Santo Tomás. Por razones de seguridad, su identidad se mantiene en reserva.

1. ¿Cuáles cree que son los riesgos ambientales y sociales en el proyecto en una cabecera de cuenca?

Contamina cabecera y los glaciares, la contaminación de la minería puede afectar nuestra agua. Afectando directamente. La poza de lixiviación se ha reventado en febrero de este año, afectando a bofedales y ojos de agua, estoy más que seguro que habrá una fuerte contaminación.

2. ¿Qué significa para ustedes que el proyecto altere una zona tan sensible como la cabecera de cuenca?

Nos vulneraron nuestro derecho a la consulta previa, no se nos avisó, tampoco nos explicaron cómo se iba a prevenir

la contaminación, no nos dijeron sobre la poza de lixiviación dentro del apu. Mi papá no sabía nada de ese testimonio, yo tampoco.

3. ¿Saben si el proyecto minero contempla medidas concretas para evitar la contaminación ambiental y para restaurar el ambiente después del cierre minero?

No nos explicaron si habían formas de prevenir el medio ambiente. Hubo acercamiento de la empresa minera, donde dijo vamos a apoyarles con educación, hace tiempo venían a las asambleas, cuando eran Ares.

4. ¿Qué propuestas o soluciones creen que

deberían implementarse para proteger su territorio y derechos?

Organizar como comunidad originaria para hacer respetar nuestros derechos. No hay respeto, estamos organizadamente, sentimos que nos han engañado.

5. ¿Cómo ven el futuro de su comunidad si el proyecto minero continúa sin cambios relevantes en sus medidas ambientales y sociales?

Nuestro futuro como comunidad va a ser complicado, viendo las situaciones de ahora, porque no hay garante que no se contamine nuestra cabecera, el riesgo es para las futuras generaciones. Van a ser afectados en su salud, no habrá futuro. Me da pena.





Derechos Humanos Sin Fronteras

